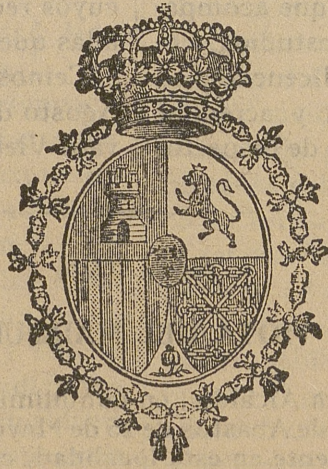


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
 Año 40 pesetas.
 Trimestre 10 —
 Número suelto cincuenta céntimos.
 Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
 En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
 Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
 Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
 S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
 S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
 (Gaceta del 9 de Agosto de 1927).

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 2.923

GOBIERNO CIVIL

Junta provincial de Abastos de Valladolid.

CIRCULAR

La Comisión permanente de esta Junta de Abastos, en sesión celebrada el día 1.º del actual, ha procedido a hacer una revisión de precios de venta al detall de artículos de primera necesidad, y entre otros acuerdos ha modificado y regulado con baja los precios de los artículos siguientes, continuando los demás regulados en la forma que tiene acordado la Junta.

Como consecuencia de dicha regulación se ha fijado en 1'65 pesetas el kilo del azúcar blanquilla y en 1'75 pesetas kilo el del azúcar clase pilé P. G., en esta capital, y en los pueblos 10 céntimos más. Se fijó en 30 céntimos el kilo de patatas de riñón o moradas y en 25 céntimos las amarillas. El kilo de arroz clase matizado se fijó en 0'80 pesetas kilo y en 1'50 pesetas el bomba legítimo. Y por último acordóse una baja de 0'20 pesetas en kilo de carne de vaca en todas sus clases.

Todos estos precios de venta al detall son precios máximos o topes, y comenzarán a regir desde el día siguiente al en que se publique esta circular en el «Boletín Oficial», rigiendo hasta nueva regulación.

Lo que se publica en este periódico oficial en ejecución de lo acordado, para general conocimiento y debido cumplimiento.
 Valladolid, 2 de Agosto de 1927.

El Gobernador-Presidente,

Santiago Fuentes Pila.

Núm. 2.975

GOBIERNO CIVIL

Junta provincial de Abastos de Valladolid.

CIRCULAR

La Junta provincial de Abastos, en sesión celebrada el día de hoy, adoptó el acuerdo referente a la

regulación mensual reglamentaria de las harinas integrales panaderas y pan familiar, en la forma siguiente:

Medina del Campo y su partido, 63 pesetas quintal métrico; Nava del Rey, Mota del Marqués, Medina de Rioseco y Tordesillas, con sus partidos, 63'50 pesetas quintal métrico; Peñafiel y Valladolid, con sus partidos, 64 pesetas quintal métrico; Olmedo y su partido, 65 pesetas quintal métrico, y Villalón con el suyo, 65'50 pesetas quintal métrico. El precio fijado para Valoria y su partido fué el mismo del mes anterior, esto es, el de 62 pesetas.

Estos precios se entienden sin saco y en fábrica.

A continuación y por tener conocimiento la Junta de que no

obstante el precio fijado a las harinas integrales los panaderos vienen adquiriendo las harinas, por razón de la competencia que hoy existe, a precios muy inferiores al de la tasa, se acordó fijar en 63 céntimos el kilo de pan en tahona y 65 céntimos servido a domicilio, en esta capital, y en los pueblos los Alcaldes respectivos fijarán el precio del pan con arreglo al de las harinas, según determina la Instrucción de 30 de Enero de 1924.

La presente regulación comenzará a regir a los dos días de inserta la presente circular en el «Boletín Oficial».

Valladolid, 8 de Agosto de 1927.

El Gobernador-Presidente,

Santiago Fuentes Pila.

Núm. 2.943

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Provincia de Valladolid

Mes de Junio de 1927

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Perineumonía contagiosa.	Capital.	Capital.	Bovina.	1	1	»	1	1
Idem.	Olmedo.	La Zarza.	Idem.	»	4	»	3	1
Influenza.	Tordesillas.	Matilla de los Caños.	Equina.	»	7	7	»	»
Viruela.	Medina del Campo.	Rueda.	Ovina.	»	3	»	1	2
Idem.	Mota del Marqués.	San Salvador.	Idem.	151	123	151	2	121
Idem.	Idem.	Vega de Valdetronco.	Idem.	146	(Sin datos)			146
Idem.	Olmedo.	Alcazarén.	Idem.	6	46	12	»	40
Idem.	Tordesillas.	Wamba.	Idem.	»	155	»	2	153
Idem.	Villalón.	Mayorga.	Idem.	»	300	»	4	296
Idem.	Idem.	Villabaruz.	Idem.	51	»	51	»	»

El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, *Carlos Díez Blas.*

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 2.955

Castrejón

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1928, aprobado por la Comisión municipal permanente, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días hábiles, con arreglo al artículo 5.º del vigente Reglamento de la Hacienda municipal, durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes podrá todo habitante del término formular, respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Castrejón, 6 de Agosto de 1927.
—El Alcalde, Pedro González.

Núm. 2.972

Castrobol

La recaudación voluntaria del repartimiento general de utilidades, correspondiente a este Ayuntamiento y tercer trimestre del corriente ejercicio, tendrá lugar en el domicilio particular del señor Recaudador nombrado al efecto, don Fernando García Hernández, y su calle de la Laguna, durante los días 13, 14 y 15 del corriente mes y horas de nueve a quince, y los demás días restantes de dicho mes en dicha oficina recaudatoria, pues una vez transcurrido el último día de Agosto se procederá a instruir el correspondiente expediente de apremio a los morosos.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes por dicho reparto.

Castrobol, a 7 de Agosto de 1927.—El Alcalde, Severiano Iglesias.

Núm. 2.968

Ceinos de Campos

Hallándose servida interinamente la plaza de Médico titular de esta villa se anuncia vacante para su provisión en propiedad, por término de treinta días hábiles, contados desde el día en que aparezca inserto el presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, y con el sueldo anual de mil doscientas cincuenta pesetas, más el diez por ciento, que serán satisfechas por trimestres vencidos de los fondos de este Municipio.

Los aspirantes presentarán sus instancias en esta Alcaldía debi-

damente reintegradas, durante el tiempo citado, a las que acompañarán sus hojas de estudios, copias o títulos de ser licenciado en Medicina y Cirugía, y acreditar pertenecer al Cuerpo de Inspecto-

res municipales de Sanidad, sin cuyos requisitos no se dará curso a las que se presenten.

Ceinos de Campos, a 6 de Agosto de 1927.—El Alcalde, Alvaro Vielba.

Núm. 2.926

MOTA DEL MARQUÉS

NOTA que forma esta Alcaldía, en cumplimiento de la Circular de la Dirección general de Abastos de 25 de Mayo de 1926, de los artículos de consumo corriente en esta localidad, cuyos precios han experimentado variación en la segunda quincena del mes corriente, en la que se hace constar también el precio del pan y sus harinas.

ARTÍCULOS	Unidad	PRECIO anterior — Pesetas	PRECIO actual — Pesetas	DIFERENCIA	
				en más — Pesetas	en menos — Pesetas
Harina	100 k.	63'00	»	»	»
Pan	Kilo	0'65	»	»	»
Aceite	»	3'20	»	»	»
Bacalao	»	1'75	»	»	»
Patatas	»	0'35	»	»	»
Judías	»	0'90	»	»	»
Arroz	»	1'30	»	»	»
Garbanzos	»	1'80	»	»	»
Azúcar blanquilla	»	3'25	»	»	»
Carne de vaca	»	2'50	2'60	0'10	»

Mota del Marqués, 30 de Julio de 1927.—El Alcalde, R. Martín.—El Secretario, Emilio Alonso.

Núm. 2.963

Pedrajas de San Esteban

Pliego de condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de esta villa procederá en pública subasta a contratar el saneamiento del cauce denominado del Caño:

1.ª La subasta tendrá lugar en el salón de sesiones de las Casas Consistoriales a las once de la mañana del día 3 de Septiembre próximo venidero.

2.ª Para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la Depositaria de este Ayuntamiento o bien en la Caja de Depósitos o en sucursales, en concepto de fianza provisional, la cantidad de 782 pesetas y 23 céntimos a que asciende el 5 por 100 de importe del tipo de licitación y como fianza definitiva la cantidad de mil quinientas sesenta y cuatro pesetas y veintidós céntimos a que asciende el 10 por 100, fijadas ambas por esta Corporación previa presentación del correspondiente resguardo que acredite la constitución de dichas fianzas, bien entendido que esta última tendrá obligación estricta el rematante de consignarla dentro de los diez días al en que sea requerido para ello o sea desde la notificación del acuerdo aprobando el remate.

3.ª La duración del contrato será de noventa días, que se empezarán a contar desde aquel en que tenga lugar la adjudicación de referido remate.

4.ª El rematante quedará obligado a entregar las obras completamente terminadas al día siguiente de los noventa días que se empezarán a contar de la duración de este contrato, no asistiéndole derecho alguno, quedando rescindido este contrato, ni reclamar cantidad alguna al Ayuntamiento.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, suscritas por el propio rematante o por persona que legalmente le represente por medio de poder bastante ante Notario público, extendidas en papel de la clase 6.ª del Timbre del Estado, ajustadas al modelo que se inserta a continuación, debiendo acompañarse a cada una de ellas la cédula personal del licitador y además el resguardo justificativo de haber constituido los depósitos provisionales al efecto, a que hace referencia la condición segunda de este pliego de condiciones.

6.ª En la subasta se observarán las reglas que determina el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, al cual asistirán las personas o entidades que previene el artículo 5.º del mismo.

7.ª El Ayuntamiento queda obligado, al día siguiente de en-

tregar las obras completamente terminadas el rematante, entregar la cantidad de diez mil ochenta y ocho pesetas y ochenta y cuatro céntimos, y el resto, el Ayuntamiento se reserva el derecho de hacerle efectivo en tres anualidades, en la manera que crea más conveniente y beneficiosa para el Municipio.

8.ª Si se diese el caso que hubiera algún licitador que se comprometiese a llevar a efecto las obras en menor cantidad que la del tipo de subasta, este Ayuntamiento no puede, en manera alguna, satisfacer al rematante mayor cantidad que la consignada en el presupuesto municipal extraordinario correspondiente al año actual, que es la de diez mil ochenta y ocho pesetas y ochenta y cuatro céntimos.

9.ª Si en la subasta se presentasen dos o más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes para este Ayuntamiento, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el tiempo de quince minutos, entre sus autores, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se procederá por medio de sorteo a la adjudicación provisional del remate, no pudiendo en manera alguna tomar parte en la subasta las personas o entidades excluidas por el artículo 9.º de referido Reglamento.

10. El contratista se compromete y se somete a las Autoridades y Tribunales del domicilio o jurisdicción de este Municipio y que sean competentes en las cuestiones que puedan suscitarse.

11. El contrato se hace a riesgo y ventura para el rematante quedando sujeto a los derechos y acciones que las disposiciones vigentes tienen concedidas a los Ayuntamientos en esta clase de asuntos, previas las formalidades y requisitos legales.

12. Será obligación del rematante satisfacer toda clase de gastos que se originen, como son de subasta, formalización de este contrato, reintegro y demás imprevistos y legales, sin que el Ayuntamiento tenga que abonar cantidad alguna.

13. El rematante tendrá estricta obligación de llevar a efecto las obras con sujeción al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde quedan consignadas las dimensiones de referidas obras y practicarlas en el término antes expresado, y su entrega la hará al práctico nombrado por este Ayuntamiento, don Víctor Perezagua, quien se halla facultado por esta Corporación para examinar las

obras, prestarlas su conformidad o no, según lo que proceda.

14. Las multas a que diera lugar el rematante por incumplimiento de este contrato, se regularán por el artículo 32 de repetido Reglamento y con sujeción al Estatuto municipal.

15. El rematante asumirá todas las obligaciones y responsabilidades dimanantes del Real decreto de 20 de Junio de 1902 con respecto a las obras que de él dependan, y de la ley de 14 de Febrero de 1907 sobre protección a la industria nacional.

16. Además del cumplimiento de las condiciones que preceden, las partes contratantes vienen obligados a cumplir cuanto se relaciona en el precitado Reglamento aprobado por Real decreto también citado de 2 de Julio de 1924.

Pedrajas de San Esteban, a 13 de Julio de 1927.—El Alcalde, Juan Tomé.

Modelo de proposición

Don....., con capacidad legal para contratar, vecino de....., con cédula personal que acompaña, expedida en....., con fecha....., enterado de los anuncios expuestos al público e insertos en el «Boletín Oficial» de la provincia, que publica la subasta para las obras del encauzamiento de un cauce denominado del Caño, y enterado de los pliegos de condiciones correspondientes, se compromete a realizar las obras de referencia en la cantidad de..... pesetas por dicha obra si fuera adjudicada a su favor.

(Fecha, firma y rúbrica del proponente).

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento general.

Pedrajas de San Esteban, a 6 de Agosto de 1927.—El Alcalde, Juan Tomé.—El Secretario, Emilio Arenillas.

Núm. 2.927

PEÑAFIEL

NOTA que forma esta Alcaldía, en cumplimiento de la Circular de la Dirección general de Abastos de 25 de Mayo de 1926, de los artículos de consumo corriente en esta localidad, cuyos precios han experimentado variación en la segunda quincena del mes corriente, en la que se hace constar también el precio del pan y sus harinas.

ARTÍCULOS	Unidad	PRECIO anterior — Pesetas	PRECIO actual — Pesetas	DIFERENCIA	
				en más — Pesetas	en menos — Pesetas
Harina	Q. m.	60'00	60'00	»	»
Pan	Kilo	0'60	0'60	»	»
Aceite	»	3'10	3'10	»	»
Bacalao	»	2'20	2'20	»	»
Arroz	»	0'90	0'90	»	»
Patatas	»	0'45	0'45	»	»
Judías	»	1'20	1'20	»	»
Garbanzos	»	1'60	1'60	»	»
Azúcar pilé	»	1'90	1'90	»	»
Idem blanquilla	»	1'75	1'75	»	»
Carne de vaca	»	3'40	3'40	»	»
Idem lanar	»	3'00	3'00	»	»

Peñafiel, a 31 de Julio de 1927.—El Alcalde, Angel Escribano.—El Secretario, Matias Bayón.

Núm. 2.956

Salvador de Zapardiel

Aprobado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año para la formación del presupuesto que habrá de regir en el próximo ejercicio de 1928, se halla expuesto al público en la Secretaría, durante el plazo de ocho días hábiles, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, para que los vecinos puedan examinarle y formular durante dicho plazo y ocho días después, las reclamaciones

que estimen pertinentes, como determina el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal.

Salvador de Zapardiel, a 6 de Agosto de 1927.—El Alcalde, Pedro Galicia.

Núm. 2.945

Ventosa de la Cuesta

Don Marceliano Velasco Martín, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento constitucional de Ventosa de la Cuesta.

Hago saber: Que conforme a los preceptos del Reglamento de contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924,

y no habiéndose presentado reclamación alguna contra el pliego de condiciones formado para la subasta del servicio de suministro de fluido eléctrico para el alumbrado público y conducción de aguas del pozo también público, de esta localidad, dicha subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial a las doce horas del día siguiente del cumplimiento de los veinte hábiles al en que aparezca inserto el presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, siendo presidida por el señor Alcalde o Teniente en quien delegue y con asistencia de un miembro de la Comisión municipal permanente, haciendo constar que las condiciones esenciales, bajo las cuales ha de llevarse a efecto referida subasta, son las siguientes:

1.ª Se concederá privilegio para el servicio de suministro de fluido eléctrico para el alumbrado público y conducción de aguas también públicas durante un período de tiempo comprendido desde el día de su funcionamiento que será dentro del próximo mes de Septiembre al 30 de Abril de 1937.

2.ª Que el número de lámparas será de treinta y dos, incandescentes, de diez bujías cada una, para las cuales será facilitado el fluido a más del consistente en tres kilovatios diarios necesarios para la conducción de aguas.

3.ª El tipo de subasta es el de novecientas ochenta y tres pesetas anuales, pagaderas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

4.ª Serán de cuenta del contratista los gastos de construcción de la línea general o red de tendido hasta dentro de la población inclusive, siendo de cuenta de la Corporación la instalación de dichas lámparas y toda la línea que, derivada de la general, sirva para la conducción del fluido para el servicio de aguas.

5.ª Los gastos de remate y demás, serán de cuenta de la Corporación contratante.

6.ª Para tomar parte en la subasta, se consignará en Arcas municipales la cantidad de cuarenta y nueve pesetas quince céntimos, importe del cinco por ciento del tipo de aquella, la que se ampliará al diez por ciento del importe de la subasta como fianza definitiva.

7.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase 8.ª, a las que se acompañará el resguardo de depósito provisional y la cédula personal del proponente, contenidas en pliegos cerrados.

8.ª Será adjudicado el remate

o subasta, al licitador que ofrezca mayores ventajas económicas, siendo desechadas las proposiciones que no se ajusten al modelo de proposición y a las condiciones estipuladas, las cuales se hallarán de manifiesto hasta el acto de la subasta; y en el caso de resultar iguales dos o más proposiciones, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana durante quince minutos, y que, de existir igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

Ventosa de la Cuesta, a 3 de Agosto de 1927.—El Alcalde, Marceliano Velasco.

Modelo de proposición

Don F. de T., vecino de....., con cédula personal corriente que acompaña, número....., teniendo noticia del anuncio publicado para la subasta del suministro de fluido eléctrico para el alumbrado público y conducción de aguas de Ventosa de la Cuesta, y habiendo examinado el pliego de condiciones unido al expediente, que acepta, se compromete a realizar el mencionado servicio por la cantidad de..... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Núm. 2.962

Viloria

El día 30 del mes actual, y hora de las once, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o quien le sustituya, y con asistencia de un señor Concejal, la venta en pública subasta de un solar de 535 metros cuadrados, de la propiedad de este Municipio, bajo el tipo de cuatrocientas una pesetas y veinticinco céntimos.

Los licitadores habrán de ser vecinos de Viloria y presentarán sus proposiciones en papel de la clase 6.ª, ajustadas al modelo que a continuación se expresa, en pliegos cerrados, juntamente con el resguardo que acredite haber depositado en Arcas municipales la cantidad de cuarenta pesetas como fianza provisional, y dentro de la media hora anterior a la subasta.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de Viloria, domiciliado en la calle de....., número....., enterado del pliego de condiciones que han de regir en la subasta de una parcela de terreno, de estos propios, de 535 metros cuadrados, al sitio de «La Cotarra», se ofrece como rema-

tante por la cantidad de..... pesetas (en letra), y con sujeción al pliego de condiciones mencionado.

(Fecha y firma).

No se admitirá ninguna proposición inferior al tipo de la subasta.

Una vez aprobado el remate y comunicado el acuerdo al adjudicatario, éste tendrá la obligación de ingresar en Arcas municipales, dentro del plazo de diez días, la cantidad en que aquél haya sido adjudicado.

Será obligación del rematante abonar todos los gastos que ocasione la formación del expediente de subasta, gastos de escritura, de derechos Reales y demás que se ocasionen.

El adjudicatario se obliga a edificar en la aludida parcela de terreno, en el plazo de seis meses, y si dejare de hacerlo o no cumpliere alguna de las condiciones del contrato perderá todo lo que hubiere ingresado en Arcas del Municipio, y materiales que hubiere arrojado, sin derecho alguno a indemnización.

Vitoria, 5 de Agosto de 1927.—El Alcalde, Lorenzo Muñoz.

Núm. 2.964

Villabáñez

Terminado el plazo señalado por la Comisión municipal permanente, a los efectos del artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales de 2 de Julio de 1924, sin que se haya presentado reclamación alguna, se anuncia al público la subasta relativa al alumbrado público de esta localidad, por medio de electricidad, con cincuenta lámparas de filamento metálico, de diez y seis bujías, por espacio de diez años, prorrogable por otros cinco, que empezará desde la fecha en que se reciba oficialmente el servicio y bajo el tipo de mil cien pesetas al año.

La subasta tendrá lugar el día siete de Septiembre próximo, a las once horas, en el Salón de sesiones de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente en quien delegue y con asistencia de un miembro de la Comisión municipal permanente.

El pago de dicho servicio se verificará en la forma dispuesta en la base once del pliego de condiciones, que está de manifiesto en la Secretaría municipal, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta.

Para tomar parte en la licitación será preciso consignar como depósito provisional el 5 por 100 del tipo de subasta, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate.

La subasta se celebrará con sujeción a las disposiciones del artículo 162 del Estatuto municipal y Reglamento antes citado; las proposiciones se harán en papel sellado correspondiente, con arreglo al modelo que se inserta al final y en pliegos cerrados, que se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento desde el siguiente día al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» hasta el anterior al de la subasta, todos los días hábiles, de diez a doce de la mañana, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta del alumbrado público de este pueblo, por electricidad», acompañando la cédula personal del licitador y resguardo del depósito provisional.

En el caso de resultar dos proposiciones iguales se hará la adjudicación en la forma que determina la regla 11 del artículo 14 del expresado Reglamento y el 162 del Estatuto municipal.

Todos los gastos que se ocasionen en el expediente de subasta y formalización del contrato serán satisfechos por iguales partes entre Ayuntamiento y contratista, sometiéndose expresamente a los Tribunales competentes del domicilio de la Corporación.

Modelo de proposición

Don F. de T., vecino de, bien enterado del pliego de condiciones que han de regir en la subasta relativa a fluido eléctrico para el alumbrado público de este pueblo, se compromete a suministrar dicho fluido, con sujeción a las citadas condiciones, por la cantidad de pesetas anuales (la cantidad de pesetas y céntimos se consignará en letra).

(Fecha y firma del proponente)

Villabáñez, 6 de Agosto de 1927.—El Alcalde, Juan Sanz.

Núm. 2.970

Villamuriel de Campos

Don Fulgencio Pérez Párriga, Alcalde constitucional de esta villa de Villamuriel de Campos.

Hago saber: Que los días 12 y 13 del actual, durante las horas de nueve a doce de la mañana y de tres a seis de la tarde, se cobrará en la Secretaría del Ayuntamiento, por el señor Recauda-

dor municipal, las cuotas del primer semestre del año actual del repartimiento general de utilidades de este término, advirtiéndose que durante todo este mes y los diez primeros días del siguiente pueden hacer los contribuyentes sus pagos sin recargo alguno, y que transcurrido éste quedarán incursos en el recargo que la Ley autoriza.

Lo que se publica para conocimiento de los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros.

Villamuriel de Campos, 6 de Agosto de 1927.—El Alcalde, Fulgencio Pérez.

Núm. 2.919

Zaratán

Don Sancho del Campo, Alcalde constitucional de este término municipal.

Hago saber: Que por el Recaudador municipal don Jesús Moneo Mingo, o sus auxiliares, se tendrá abierta en esta villa la cobranza del 1.º y 2.º trimestres del año actual, y se avisa a los contribuyentes comprendidos en el repartimiento general de utilidades y demás impuestos municipales de este término, que en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 35 y siguientes de la Instrucción para el servicio de la recaudación de las Contribuciones de 26 de Abril de 1900, que la cobranza de referidos trimestres tendrá lugar en los días 22 y 23 del mes de Agosto, desde las nueve de la mañana a tres de la tarde, en el sitio designado al efecto.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes del citado distrito municipal, así vecinos como forasteros, y a fin de que puedan satisfacer sus cuotas sin los recargos que para los morosos determina la base 13 del Real decreto de 2 de Marzo de 1926, se invita a los mismos por medio del presente edicto a que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en el plazo señalado.

Al propio tiempo se hace saber que transcurrido el último día del citado mes en que termina el primer período de cobranza voluntaria podrán satisfacer, según el Real decreto de 14 de Octubre de 1926, hasta el día 10 del mes de Septiembre, sus cuotas en el domicilio del Recaudador, situado en Valladolid, Angustias, 3, principal, sin recargo alguno.

También se hace saber a los contribuyentes que pasado dicho día 10, incurrirán en apremio, sin más notificación ni requerimiento; pero si lo satisfacen durante

los diez últimos días de dicho mes, sólo tendrán que abonar un 10 por 100 de recargo, que automáticamente se elevará al 20 por 100 el día primero del trimestre siguiente.

Zaratán, 30 de Julio de 1927.—El Alcalde, Sancho del Campo.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 2.969

BILBAO

EDICTO

Don Severiano Jesús Pedreira y Castro, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de Bilbao y su partido.

Hago saber: Que a virtud de resolución dictada en el ramo correspondiente de rendición de cuentas de la administración judicial de los bienes que fueron embargados a los demandados en el pleito de mayor cuantía seguido en este Juzgado a instancia del Procurador don Antonio Abad, en nombre de la Sociedad Española de la Dinamita, contra otro y don Epifanio y don Juan de la Gándara, mayores de edad y domiciliados que estuvieron en la granja de Báscones, partido judicial de Lerma, actualmente de domicilio desconocido, ignorándose si según noticias puedan encontrarse en Valladolid, y declarados en rebeldía en dicho pleito, he acordado publicar el presente edicto que se fijará en los estrados de este Juzgado y se insertará en los *Boletines Oficiales* de Vizcaya y Valladolid, haciéndose saber a dichos demandados don Epifanio y don Juan de la Gándara, de conformidad al artículo 1013 de la ley de Enjuiciamiento civil, que las cuentas de la administración judicial de los bienes que como de su propiedad fueron embargados en dichos autos, incluso la cuenta final, se hallan de manifiesto en la Secretaría del que autoriza, por término de veinte días comunes, para que dentro del mismo puedan hacer la oposición o reparos que crean pertinentes a las mismas, previniéndoles que pasado dicho término sin ejercitar tal derecho les parará el perjuicio consiguiente conforme a ley.

Dado en Bilbao, a veintidós de Julio de mil novecientos veintisiete.—Severiano Jesús Pedreira.—El Secretario, Francisco de la Iglesia.

134

Imprenta del Hospicio Provincial.